



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 492 - 2012-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Luz Janet Rugel Medina**; siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 683-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, doña **Luz Janet Rugel Medina** fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Independencia, del Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo juramentado para el cargo el 18 de noviembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña **Luz Janet Rugel Medina**, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Independencia, del Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación de la magistrada del 19 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 17 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias impuestas, sin embargo cuenta con cuatro procesos disciplinarios en trámite, los mismos que en atención al principio de licitud no generan un juicio negativo en su evaluación. Se le han formulado dos cuestionamientos vía participación ciudadana, sin embargo conforme a los descargos efectuados por la magistrada, los hechos referidos a ellos fueron puestos de conocimiento del órgano de control y, en el caso del primero ha sido declarado improcedente; siendo que en el caso del segundo existe un pronunciamiento de ODECMA que la absuelve, encontrándose pendiente el trámite del correspondiente recurso de apelación ante OCMA. Asimismo, cuenta con diversos reconocimientos, expedidos por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por su labor desempeñada como Juez Titular del Octavo Juzgado Penal Reos en Cárcel en los años 2011 - 2012; por su labor desempeñada como Juez Titular del Décimo Juzgado Penal en el año 2010, entre otros. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, la magistrada evaluada no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. No registra procesos constitucionales ni denuncias interpuestas en su contra que se encuentren en trámite. Tanto la información del Colegio de Abogados de Lima del año 2006 y del Colegio de Abogados de Lima Norte del año 2007, revelan que en los referéndums llevados a cabo en esos años, la magistrada fue aprobada. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna

**N° 492 - 2012-PCNM**

variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Quinto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de **decisiones**, se evaluaron dieciséis resoluciones, habiendo obtenido la calificación de 23.21 sobre 30 puntos. En el rubro **celeridad y rendimiento**, la documentación sobre su producción durante el período de evaluación revela una producción adecuada. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos** han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 18.63 sobre 20 puntos. En **organización de trabajo**, conforme a la información de calificación, la magistrada tiene un buen desempeño en este aspecto. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a eventos de capacitación entre cursos y un diplomado. Asimismo, ejerce la docencia en la Universidad César Vallejo desde el año 2010. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña **Luz Janet Rugel Medina**, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Luz Janet Rugel Medina**, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Independencia, del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO-VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

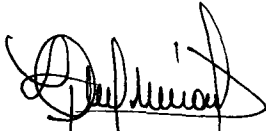
  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*  
N° 492 - 2012-PCNM

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA